

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

TITULO I

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto regular todo proceso de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que realice la ACUMAR.

ARTÍCULO 2°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los contratos de compraventa, suministro, servicios, las permutas, locaciones, consultorías, locación de inmuebles con opción a compra, de obras, y todos aquellos contratos que no estén expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), conforme a la naturaleza y objetivos de la ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- CONTRATOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos de las prescripciones del presente Reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público;
- b) Las compras comprendidas dentro del régimen de caja chica
- y fondo rotatorio;
- c) Las compras y contrataciones comprendidas en operaciones de crédito público.



ARTÍCULO 4°.- PRESUNCION

Tratándose la ACUMAR de un Ente de Derecho Público Interjurisdiccional, toda contratación que efectúe se presume de índole administrativa, siendo de aplicación los principios y fundamentos del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- NORMATIVA APLICABLE

Los contratos comprendidos en este Reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente Reglamento, sus modificaciones y por las resoluciones que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato, convenio u orden de compra según corresponda.

Analógicamente se aplicará el Decreto Reglamentario 893/2012 o el que en el futuro lo reemplace, la ley 19.549 y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Reglamento de Compras y Contrataciones de la ACUMAR tiene los siguientes objetivos que a continuación se detallan:

- a) Contribuir a la eficaz y eficiente ejecución de los objetivos impuestos a la ACUMAR a partir del establecimiento de modalidades idóneas que contemplen las particularidades de su gestión, y permitan el adecuado acceso a los bienes y servicios necesarios;
- b) Asegurar la libre competencia; la concurrencia e igualdad de oferentes; la legalidad, publicidad y difusión de todo el proceso de contratación garantizando la igualdad de acceso; la eficiencia, eficacia y transparencia de la contratación



y el posterior control, interno y externo de los procesos de contratación;

- c) Asegurar la legalidad de todo procedimiento de contratación y posterior ejecución de los contratos;
- d) Velar por la razonabilidad de la contratación;
- e) Asegurar que los bienes y servicios que se adquieran o contraten reúnan requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y demás especificidades que hagan al objeto de la contratación por la ACUMAR;
- f) Generar una planificación, proyección y evaluación responsable de las compras y contrataciones a efectuar por la ACUMAR;
- g) Asegurar una actuación responsable de los funcionarios públicos y/o personal que intervengan en los procesos de compras y contrataciones.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7°.- SUJETOS INTERVINIENTES

En los procesos de Compras y Contrataciones intervienen los siguientes órganos y sujetos:

- a) La Unidad de Compras y Contrataciones: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato;
- b) Unidad Requirente: es cada una de aquellas áreas del organismo autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones previsto en el presente Reglamento mediante la solicitud correspondiente;



- c) Autoridad Competente: es aquella capaz de autorizar, gestionar, aprobar y controlar cada etapa del proceso de acuerdo al monto de la contratación;
- d) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera o la que en el futuro la reemplace: es aquella encargada de verificar la existencia de crédito disponible;
- e) Tesorería General: es aquella encargada de liberar la orden de pago;
- f) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones o la que en el futuro la reemplace: es aquella que interviene en los procedimientos previstos en el presente Reglamento, siempre que versen sobre bienes o servicios en materia informática y de telecomunicaciones;
- g) Dirección de Asuntos Jurídicos o la que en el futuro la reemplace: es el área que ejerce el control de legalidad de los actos administrativos referidos a los procedimientos de compras y contrataciones;
- h) Coordinación de Servicios Auxiliares o la que en el futuro la reemplace: es la encargada de recepcionar y efectuar el planeamiento en relación a los bienes de consumo en los casos que corresponda;
- i) Comisión Evaluadora de Ofertas: es la encargada de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria y emitir el dictamen que proporciona a la Autoridad Competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento;
- j) Interesado: Toda persona física y/o Jurídica que haya adquirido el Pliego, mediante las pautas fijadas en el presente Reglamento;



- k) Oferente: es la persona física o jurídica que realiza una oferta de acuerdo a las formas previstas en el presente Reglamento;
- 1) Proveedor-Adjudicatario: es aquel oferente cuya propuesta ha sido declarada la más conveniente por acto formal de autoridad competente de la ACUMAR.

CAPITULO III: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Y DE LA UNIDAD REQUIRENTE

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

La Unidad de Compras y Contrataciones, se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra, desarrollando las siguientes funciones:

- a) Analizar de la razonabilidad, oportunidad y cantidad del pedido;
- b) Analizar del mercado, costos y evaluación de proveedores;
- c) Determinar el procedimiento de selección;
- d) Diseñar, analizar y elaborar los pliegos, en conjunto con
- la Unidad Requirente y los sectores técnicos específicos;
- e) Elaborar de todos los proyectos de actos administrativos relativos a las compras y contrataciones;
- f) Planificar de fecha, hora y lugar de presentación de ofertas y apertura de las mismas;
- g) Publicar y difundir del procedimiento de selección;
- h) Comunicar de las circulares aclaratorias del pliego con o sin consulta;
 - Recepcionar de las ofertas y conducir el Acto de Apertura;



- j) Analizar de las ofertas;
- k) Emitir de la orden de compra;
- 1) Notificar de los actos pertinentes;
- m) Comunicar a la Unidad Requirente del avance de los procedimientos;
- n) Dar seguimiento del procedimiento;
- o) Cualquier tarea conducente a la resolución de las situaciones generadas en el proceso de compra;
- p) Planificar, con las distintas áreas del ente, la coordinación y organización de los requerimientos con sus especificaciones técnicas previendo los tiempos críticos para su realización;
- q) Elaborar el proyecto anual de contrataciones de las distintas dependencias del ente;
- r) Coordinar, agrupar y/o centralizar las contrataciones que requieran cada Unidad Requirente cuando ello resulte conveniente.
- s) Confeccionar el plan anual de contrataciones

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES DE LA UNIDAD REQUIRENTE

Previo a todo trámite la solicitud de apertura de una contratación deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Unidad Requirente.

La Unidad Requirente, se encargará de:

- a) Confeccionar el Pliego de Especificaciones Técnicas;
- b) Colaborar en la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- c) Informar a la Unidad de Compras y Contrataciones sobre la evolución de las adquisiciones o prestación de servicio bajo su responsabilidad;



- d) Solicitar, en caso de corresponder, a la Unidad de Compras y Contrataciones la aplicación de penalidades contractuales y las previstas en la legislación vigente;
- e) Solicitar, en caso de considerarlo pertinente, la invitación a determinados proveedores del rubro;
- f) Realizar el presupuesto estimativo;
- g) Prestar la conformidad definitiva del producto o servicio.

CAPITULO IV: SISTEMA DE REGISTRO DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10.- SISTEMAS DE REGISTROS INFORMATIZADOS
El procedimiento de compras y contrataciones de la ACUMAR se
instrumenta, a través del sistema de registro informatizado
de contrataciones en el ámbito del Área de Compras y
Contrataciones de esta Autoridad.

ARTÍCULO 11.- REGISTROS INFORMATIZADOS

- El sistema informatizado estará conformado por los siguientes subsistemas:
- a) Registro informatizado único de proveedores de la ACUMAR;
- b) Registro informatizado de bienes y servicios de la ACUMAR;
- c) Registro informatizado de información de las contrataciones de la ACUMAR.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO INFORMATIZADO UNICO DE PROVEEDORES DE LA ACUMAR

Créase en el ámbito de la ACUMAR el registro informatizado único de proveedores al que deberán inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la ACUMAR, en el que se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales y se registrarán también las sanciones o penalidades en las que hubieran incurrido los



inscriptos. El procedimiento de inscripción debe ser simple, gratuito, rápido y asistido. El interesado deberá acompañar la documentación requerida a tal efecto. La Unidad de Compras y Contrataciones, llevará actualizado periódicamente una Base y registro de Proveedores, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades de los mismos.

Hasta tanto no se conforme el Registro Informatizado único de la ACUMAR, se consultará al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO) dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subgerencia Nacional de Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional, para el cruce de información relativa al estado y situación de los mismos.

Sin perjuicio de ello, y una vez creado el Registro Informatizado Único de Proveedores, la ACUMAR se reserva el derecho de admitir oferentes que se encuentren inscriptos en el SIPRO, siendo obligatorio que el adjudicatario presente toda la documentación requerida para su incorporación al Registro Informatizado Único de Proveedores de la ACUMAR.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ACUMAR

Créase el registro informatizado de bienes y servicios en el ámbito de la ACUMAR que contendrá todos los bienes y servicios que se adquieran o contraten clasificados y denominados. Será de uso obligatorio en todos los procesos de selección.

Sin perjuicio de ello, y hasta tanto no se conforme el mencionado registro, se utilizará únicamente la denominación que le otorgue la Unidad de Compras y Contrataciones o la Unidad Requirente cuando dicha categorización se refiera a aspectos técnicos.



ARTÍCULO 14.- REGISTRO INFORMATIZADO DE INFORMACION DE LAS CONTRATACIONES DE LA ACUMAR

Créase el registro informatizado de información de las contrataciones en el ámbito de la ACUMAR. El registro centralizará toda la información de compras, ventas, concesiones y contrataciones de bienes y servicios de la ACUMAR. El mismo, deberá ser de acceso público y gratuito, a través de la página oficial de la Autoridad.

CAPITULO V: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 15.- AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; declaración de procedimiento desierto; f) declaración de procedimiento fracasado y g) decisión de dejar sin efecto un procedimiento; serán aquellas definidas según el Artículo 16.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y prórrogas; suspensión, resolución, rescisión, rescate, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya



dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en inciso b) del artículo 30 del presente, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia, será el CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS PARA APROBAR GASTOS

Los niveles de funcionarios competentes para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, para la aprobación de los actos por los que se contraten o adquieran bienes son los detallados en el APARTADO A del presente Reglamento.

CAPITULO VI: CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 17.- ANTICORRUPCION

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algorelativo a sus funciones;



c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa

o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 18.- FORMALIDAD DE LAS ACTUACIONES

- 1. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde la solicitud hasta la finalización de la ejecución del contrato:
- 2. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo como mínimo las siguientes etapas, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:
- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección;
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y condiciones Particulares;
- c) La declaración de que el llamado hubiera resultado desierto o fracasado;
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple;
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o adjudicatarios;



- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación;
- g) La determinación de que se deje sin efecto el procedimiento;
- h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento de contratación;
- i) La suspensión y la recisión del contrato.

ARTÍCULO 19.- PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 20.- TRANSPARENCIA

Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de herramientas informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procedimientos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual facilitará el control social sobre las contrataciones.

ARTÍCULO 21.- CUESTIONES DE INTERPRETACION Y ORDEN DE PRELACION

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Las disposiciones del presente Reglamento;



- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente Reglamento;
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable;
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La oferta;
- f) Las muestras que se hubieran acompañado.
- g) La adjudicación;
- h) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

TITULO II: SELECCION DEL COCONTRATANTE

CAPITULO I: CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22.- SELECCION DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE

La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse

de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se

definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Licitación o concurso privado;
- c) Contratación directa;
- d) Contratación Directa por Trámite simplificado.

ARTÍCULO 23.- CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Respetar los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos;
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato;



- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado;
- e) Razones de urgencia o emergencia;
- f) Urgencia dispuesta por orden judicial.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de la ACUMAR.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS

Las distintas unidades requirentes deberán cumplir, como mínimo, al realizar todo pedido de adquisición a la Unidad de compras y contrataciones con la debida antelación, los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito;
- b) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- d) Fijar las tolerancias aceptables;
- e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios;
- g) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes;
- h) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto;



- i) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección;
- j) Fundamentar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios, a fin de que el área de compras pueda encuadrar en el procedimiento específico dicha solicitud. En el caso de que difieran de las comunes o que signifiquen utilizar otro procedimiento que el correspondiente y restringir la concurrencia de oferentes, se deberá acreditar fehacientemente dicha situación;
- k) Acreditar las causas que justifiquen adoptar un procedimiento de urgencia o emergencia.

ARTÍCULO 25.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones a prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- 1. Contratación Directa por trámite simplificado hasta OCHENTA MODULOS (M 80);
- 2. Contratación Directa hasta UN MIL TRESCIENTOS MODULOS (M 1300);
- 3. Licitación privada o concurso privado hasta SEIS MIL MODULOS (M 6000);
- 4. Licitación pública o concurso público más de SEIS MIL MODULOS (M 6000).

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE SELECCION

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio,





la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquélla de menor precio.

Para todo trámite la ACUMAR se reserva el derecho de solicitar subsanación de errores o incorporación de datos faltantes.

CAPITULO II: REGLA GENERAL. LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LICITACION O CONCURSO PÚBLICO - PROCEDIMIENTO Los procedimientos de licitación pública y concurso público consagran la regla general y se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando elcriterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente factores en económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Asimismo, cuando el monto de la contratación sea superior a SEIS MIL MODULOS (M 6000) será aplicable el procedimiento de licitación pública o concurso público

El procedimiento de selección cumplirá las siguientes tapas:



- 1. La Unidad Requirente confeccionará la solicitud y las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir con la conformidad de su superior inmediato y la remitirá a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles;
- 2. La Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera realizará la afectación presupuestaria. En caso contrario devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente;
- 3. La Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el proyecto de acto administrativo correspondiente en el plazo de DOS (2) días.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente;

- 4. Aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas y el acto administrativo que autoriza la Convocatoria por el funcionario interviniente se remitirán las actuaciones a la Unidad de Compras y Contrataciones;
- 5. PUBLICIDAD: El llamado a licitación o concurso se publicará en el Boletín Oficial por el término de DOS (2)



días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Será obligatorio la difusión de las convocatorias en el portal Web argentinacompra.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace y en el sitio web de la ACUMAR.

Además se podrán cursar invitaciones a Cámaras, Asociaciones, Federaciones o Entidades Empresarias Argentinas de proveedores y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE).

Asimismo, durante el tiempo de publicación de la convocatoria se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro;

- 6. APERTURA DE OFERTAS: El día fijado para la apertura, la Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el acta con las ofertas obtenidas y el cuadro comparativo de ofertas;
- 7. VISTA: Las actuaciones estarán a la vista de los interesados por el plazo de DOS (2) días;
- 8. PERÍODO DE EVALUACIÓN: Cumplido el plazo anterior, se remitirán las actuaciones a la Comisión Evaluadora de Ofertas, quien en el plazo de TRES (3) días deberá emitir el Dictamen de Evaluación, pudiendo prorrogarse por un plazo igual.

La Comisión evaluadora, podrá requerir la subsanación de defectos formales, si los hubiere, en el plazo de TRES (3) días:

9. DICTAMEN DE EVALUACIÓN: El Dictamen de Evaluación deberá ser notificado de forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido el mismo;





- 10. IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Notificado el mismo podrá impugnarse dentro de los TRES (3) días de su notificación;
- 11. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el proyecto de acto administrativo correspondiente y remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente.

El resultado del procedimiento será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de un plazo de TRES (3) días de emitido el acto.

ARTÍCULO 28.- LICITACION O CONCURSO. CLASES

Las licitaciones o concursos públicos o privados, además podrán clasificarse en:

1) LICITACION O CONCURSO DE ETAPA UNICA.

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

2) LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.



En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

3) LICITACION O CONCURSO NACIONAL.

La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

4) LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL.

La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

5) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando no se hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, y aquélla deseare obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos;

b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.



CAPITULO III: LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTÍCULO 29.- LICITACION O CONCURSO PRIVADO - PROCEDIMIENTO Se seguirá el procedimiento de licitación o concurso privado cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de la ACUMAR o en el SIPRO, y siempre que el monto estimado sea superior a UN MIL TRESCIENTOS MODULOS (M 1300) y hasta SEIS MIL MODULOS (M 6000) .También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en los aludidos sistemas, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la ACUMAR podrá extender la convocatoria a otros interesados.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando cocontratante selección del criterio de elprimordialmente en factores económicos, mientras que el de cuando el criterio de selección del concurso privado cocontratante recaiga primordialmente factores en económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda. Para el procedimiento de Licitación o Concurso Privado será de aplicación el procedimiento de selección básico con atención a las siguientes circunstancias:

1.- PUBLICIDAD: Será obligatorio la difusión de las convocatorias en el portal Web argentinacompra.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace y en el sitio web de la ACUMAR;



2.- INVITACIONES: Se deberán invitar como mínimo a CINCO (5) proveedores del bien o servicio, en forma fehaciente (fax, correo electrónico u otro medio similar) con una antelación mínima de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. Asimismo, se enviará la invitación a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) y a Cámaras, Asociaciones, Federaciones o Entidades Empresarias Argentinas de proveedores;

3.-IMPUGNACIÓN: El dictamen de evaluación podrá impugnarse en el término de DOS (2) días, contados desde la notificación.

CAPITULO IV: CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA Cuando el monto estimado sea superior a OCHENTA MODULOS (M 80) y hasta UN MIL TRESCIENTOS MODULOS (M 1300), se realizará por medio de una contratación directa que podrá instrumentarse por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsa abreviada procederán cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados a), b), c), f) y h) del presente artículo

Las contrataciones directas por adjudicación simple procederán cuando por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la ACUMAR no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública o con apital mayoritario público.



El procedimiento de contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

- a) Procedencia de la compulsa abreviada por monto cuando no fuera posible aplicar otro procedimiento de selección y la operación no sea superior a OCHENTA MODULOS (M 80);
- b) Por compulsa abreviada o adjudicación simple cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la ACUMAR.

Podrá prescindirse del período de vista que sigué a la apertura de ofertas.

Podrá prescindirse de la confección de cuadro comparativo y del dictamen de evaluación.

La Unidad Requirente deberá emitir opinión de las ofertas presentadas.

La Unidad de Compras y Contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones.

No será exigible en este tipo de procedimiento la preinscripción e inscripción al SIPRO a los oferentes.

El CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR será competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse sobre el mismo y las bases que rigieron el llamado.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías si así lo dispusiere la ACUMAR.



Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad de la población.

Se podrá invitar a cotizar a un único proveedor o a la cantidad que determine la Unidad de Compras y Contrataciones. Una vez presentadas las ofertas la máxima autoridad del organismo será la competente para concluir el procedimiento y pronunciarse sobre el mismo.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías si así lo dispusiere la ACUMAR.

No será exigible en este tipo de procedimiento la preinscripción e inscripción al SIPRO a los oferentes;

- c) Procedencia de la compulsa abreviada por licitación o concurso desierto o fracasado. La modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto técnico en los aludidos pliegos;
- d) Procedencia de la adjudicación simple por exclusividad. la contratación de bienes Cuando servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar debidamente documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el





caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación correspondiente que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes;

- e) Procedencia de la adjudicación simple por especialidad. Cuando se trate de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas que se fundamenten en condiciones y/o antecedentes del prestador. Requirente deberá fundamentar la necesidad de requerir los persona física respectiva. la servicios contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia cocontratante, quien del exclusiva inexcusablemente sin relación de dependencia con la ACUMAR; f) Procedencia de compulsa abreviada cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores, que respondan a un hecho eventual distinto del mantenimiento normal y habitual de los mismos;
- g) Procedencia de la adjudicación simple interadministrativa cuando se efectúen contrataciones con organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o con empresas con participación igualitaria o mayoritaria del Estado, o con Universidades Nacionales o Instituciones educativas estatales.

No será obligatorio cumplir con el período de vista, ni con la confección de cuadro comparativo, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

En este tipo de procedimientos oferentes y adjudicatarios están exceptuados de presentar garantías;



- h) Por compulsa abreviada cuando se trate de la adquisición de elementos destinados a satisfacer necesidades de orden sanitario;
- i) Por adjudicación simple cuando los contratos se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, reciban o no financiamiento estatal, previo informe del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Para el procedimiento de Contratación Directa será de aplicación el procedimiento de selección básico con atención a las siguientes circunstancias:
- 1.- PUBLICIDAD: Será obligatorio la difusión de las convocatorias en el portal Web argentinacompra.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace y en el sitio web de la ACUMAR; 2.- INVITACIONES: Se deberán invitar como mínimo a TRES (3) proveedores del bien o servicio, en forma fehaciente (fax, correo electrónico u otro medio similar) con una antelación mínima de DOS (2) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Asimismo, se enviará la invitación
- a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE);
- 3.- VISTA: Realizada la apertura de ofertas, se remitirán las actuaciones a la Comisión Evaluadora de Ofertas para su intervención inmediata. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de Evaluación de las Ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del Dictamen de Evaluación;
- 4.- Se notificará en forma conjunta el cuadro comparativo, el Dictamen de Evaluación y el acto administrativo de adjudicación;



5.- En todos los casos la ACUMAR podrá pedir al oferente la subsanación de errores.

CAPITULO V: CONTRATACIONES POR TRÁMITE SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO Las contrataciones se podrán efectuar por trámite simplificado, cuando el monto estimado del contrato no supere los OCHENTA MODULOS (M 80).

Será de aplicación el procedimiento de selección básico con atención a las siguientes circunstancias:

- 1.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del Artículo 18 del presente Reglamento;
- 2.- Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la ACUMAR;
- 3.- Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;
- 4.- Se podrá prescindir de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas;
- 5.- La Unidad de Compras y Contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad;
- 6.- La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas;
- 7.- La ACUMAR podrá requerir al proveedor la subsanación de errores;
- 8.- La Unidad de Compras y Contrataciones será la encargada de efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;



9.- La autoridad competente deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado; 10.- No resultará aplicable la presentación de garantía de mantenimiento de oferta regulada en el artículo 58 Inc. a del presente.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 32.- CARACTERISTICAS DE LOS PLAZOS

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de las publicaciones son considerados mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre de la ACUMAR;
- b) Tipo, objeto y número de la contratación;
- c) Número de expediente;
- d) Base de la contratación, si la hubiere;
- e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos;
- f) Valor del pliego, si correspondiese;
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura;
- h) Otro dato que pudiese devenir por la complejidad o paracterísticas especiales de la contratación.



CAPITULO VII: MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 34.- MODALIDADES

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

Si los precios cotizados excedieran los determinados por la ACUMAR, se solicitará una mejora de los mismos

1) CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la ACUMAR pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

En este supuesto no se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.

2) CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

3) CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un



único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO III: PROVEEDORES

CAPITULO I: CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 35.- PERSONAS HABILITADAS

Podrán contratar con la ACUMAR todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 36.- PERSONAS NO HABILITADAS No podrán contratar con la ACUMAR



- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial;
- b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente;
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate;
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la

Corrupción, Ley N° 24./59;

- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y los organismos recaudadores de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8° , último párrafo de la Ley N° 24.156.

CAPITULO II: INFORMACION DE PROVEEDORES



ARTÍCULO 37.- CONTENIDO DE LA INFORMACION

Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la presentación de primera ofertas que efectúen interesados. En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema Único Informatizado de Proveedores de la ACUMAR. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieran variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

- a) Personas físicas y apoderados:
- I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;
- II) Número de Código Único de Identificación Tributaria;
- III) Número de inscripción en Ingresos Brutos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o

Convenio Multilateral:

- IV) Información de los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años o desde su inicio de actividades si el plazo fuese menor.
- b) Personas jurídicas:
- I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;
- II) Número de Código Único de Identificación Tributaria;
- III) Número de inscripción en Ingresos Brutos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenio Multilateral;



- IV) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;
- V) Fecha, objeto y duración del contrato social;
- VI) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;
- VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- c) Personas jurídicas en formación:
- I) Fecha y objeto del contrato constitutivo;
- II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;
- III) Número de Código Único de Identificación Tributaria;
- IV) Número de Inscripción en Ingresos Brutos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES O Convenios Multilaterales;
- V) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:
- I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;
- II) Identificación de las personas físicas integrantes del órgano decisorio;
- III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto;
- IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo;



- V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;
- VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años;
- VII) Número de Código Único de Identificación Tributaria; VIII) Número de Ingresos Brutos CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenios Multilaterales.

ARTÍCULO 38.- PEDIDOS DE DOCUMENTACION

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término previsto, contado a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

La ACUMAR se reserva el derecho de ampliar dicho plazo en función de la complejidad de la solicitud y las características de la contratación.

ARTÍCULO 39.- SUBSANACIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la ACUMAR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.



ARTÍCULO 40.- REQUERIMIENTO DE INFORMES ADICIONALES

La Unidad de Compras y Contrataciones podrá requerir informes
a otras jurisdicciones o entidades, de carácter público o
privado, a fin de obtener información de carácter bancario,
civil, comercial, penal o laboral sobre personas físicas o
dependientes de las personas jurídicas interesadas en
contratar con la ACUMAR. Asimismo, podrá requerir
información a asociaciones de proveedores, comerciales o
empresariales o a otras entidades afines.

CAPITULO III: PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- CLASES DE PENALIDADES

Los oferentes y/o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:
- 1. cuando exista desistimiento del oferente antes del plazo del vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos de que habiendo sido adjudicatario, se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato;
- 2. en caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la ACUMAR antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
- 1. por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad;



- 2. en caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la ACUMAR, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía;
- 3. por ceder el contrato sin autorización de la ACUMAR.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones a instancia de la Unidad Requirente.

Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.

En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor;

d) Rescisión por su culpa: por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiera en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de la intimación de la Comisión Evaluadora, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en ningún caso serán inferiores a la



diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

ARTÍCULO 42.- CLASES DE SANCIONES

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos en los que opere una revocación o una rescisión, además se aplicarán sanciones de:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Inhabilitación.

ARTÍCULO 43.- APERCIBIMIENTO

Será causal de apercibimiento:

- 1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables;
- 2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento;
- 3.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas el artículo 74 del presente Reglamento;
- 4.- El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 79 del presente Reglamento;
- 5.- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales.

ARTÍCULO 44.- SUSPENSION

Tomar como base la sanción en registro de la ACUMAR, no pudiendo presentarse en nuevas contrataciones.



Se aplicará una suspensión para contratar:

- a) que no excederá de TRES (3) meses:
- 1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables;
- 2. Al oferente, adjudicatario o cocontrante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento;
- b) por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:
- 1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de quince módulos (M 15);
- 2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la ACUMAR el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- c) por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
- 1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma de quince módulos (M 15);
- 2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el presente Reglamento;
- 3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada;
- 4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal de inelegibilidad del oferente en concordancia con la normativa nacional;
- 5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por tener una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ACUMAR o la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al



momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación;

- 6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado;
- 7.- Cuando se constate que el adjudicatario no cumplió con la obligación de ocupar en la ejecución del contrato, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado al cumplimiento de dicha ejecución.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 45.- INHABILITACION

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 36 del presente.

ARTÍCULO 46.- PRESCRIPCION

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto



a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

ARTÍCULO 47.- PLANTEO DE RECURSOS

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la ACUMAR, solo serán sustanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

TITULO IV: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 48.- PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES La ACUMAR dictará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regirá los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 49.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán
elaborados por la Unidad de Compras y Contrataciones y serán
aprobados para cada procedimiento de selección. Asimismo,
deberán contener los requisitos mínimos que indicará el
Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, e incluirán
las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 50. - ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas deberán elaborarse de tal manera que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades, características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;



- c) Fijar las tolerancias aceptables;
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- e) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas o técnicas nunca podrá pedirse una marca determinada.

Las especificaciones técnicas deberán ser suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una cotización adecuada.

ARTÍCULO 51.- PARAMETROS DE EVALUACION

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTÍCULO 52.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en este Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la contratación, conforme las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado mediante Resolución



Presidencia ACUMAR N° 5/2009 y sus modificatorias y en forma supletoria por la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 53.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS

Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en la ACUMAR, o en el sitio web. Asimismo podrán retirarlos, comprarlos o descargarlos en el organismo. En el momento de retirarlo, comprarlo o descargarlos deberá suministrar obligatoriamente su razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que se cursen hasta el día de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 54.- COSTO DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características se determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTÍCULO 55.- AGRUPAMIENTO

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. Se consideran afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la



participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

ARTÍCULO 56.- PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

TITULO V: GARANTIAS

ARTÍCULO 57.- CLASES DE GARANTIAS

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos o alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.



En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por la ACUMAR en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación;
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen;
- d) De Impugnación: contra el dictamen de evaluación de las ofertas, en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas en que el oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario y cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta en cuyo valor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su resguardo a la tesorería del organismo y se adjuntará al expediente del procedimiento de selección una copia de la misma.

ARTÍCULO 58.- FORMAS DE GARANTIA

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ACUMAR, o giro postal o bancario;



- b) Con cheque certificado por una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones;
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ACUMAR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías;
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ACUMAR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso
- y llano y principal pagador;
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor de la ACUMAR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;



f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere los QUINCE MÓDULOS (M 15).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ACUMAR podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 59.- MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía se deberá constituir en idéntica moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 60.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas;
- b) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados b, d, e, y g del artículo 30 del presente Reglamento;





- c) En las locaciones, cuando la ACUMAR actúe como locataria;
- d) En las contrataciones de artistas o profesionales;
- e) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la ACUMAR, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 61.- DEVOLUCION DE GARANTIAS Serán devueltas:

- a) De oficio:
- I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo;

II) En el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica;



III) Las garantías de cumplimiento del contrato, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción de la ACUMAR;

IV) La garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los QUINCE (15) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la ACUMAR, produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 62.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La ACUMAR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO

¢APITULO I: DISPOSICIONES COMUNES



ARTÍCULO 63.- COMUNICACIONES

Toda comunicación entre la ACUMAR y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurran a notificarse personalmente.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTÍCULO 64.- REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los lo exija, 0 norma los que una casos en especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera esté dirigido a favorecer situaciones mismo particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

ARTÍCULO 65.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACION

La ACUMAR podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al



perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 66.- PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la ACUMAR deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

CAPITULO II: DE LA OFERTA

ARTÍCULO 67.- FORMALIDADES DE LA OFERTA

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere. La ACUMAR deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria, aún si el acto de apertura no se hubiere dictado.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A cada oferta deberán acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendidas por la ACUMAR y la de





constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 68.- CONTENIDO

La oferta especificará lo que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, debiendo contener:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario de cotización oficial y original proporcionado gratuitamente por la ACUMAR;
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, se prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra;

- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional;
- d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares



hasta tanto no se dicte el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la ACUMAR;

- e) Una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MUNICIPAL y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;
- f) Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MUNICIPIOS o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada;
- g) El "CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR" en contrataciones superiores a CINCUENTA MODULOS (M 50), o el monto que en el futuro fije la AFIP con vigencia al momento de la Evaluación de Ofertas por parte de la Comisión Evaluadora. Si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendarse la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera al momento de la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento;
- h) LIBRE DEUDA PREVISIONAL cuando el monto de la contratación sea inferior a CINCUENTA MODULOS (M 50);



- i) Para los contratos por el régimen de obra pública, el "CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL" emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas;
- j) Constancia de la AFIP firmada por el representante legal o apoderado de la empresa y de la inscripción de Ingresos Brutos o Convenios Multilaterales;
- k) Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contrataciones en curso o realizados en otros organismos.

ARTÍCULO 69.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

ARTÍCULO 70.- COTIZACIONES

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio deberá ser en moneda nacional. Cuando la cotización

se haga en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En los casos en que la cotización sea en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.



ARTÍCULO 71.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse
bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación;
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. punto de origen;
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la ACUMAR reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación;
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería;
- f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo de la ACUMAR y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.



ARTÍCULO 72.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA



Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 73.- APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de la Unidad de Compras y Contrataciones, una persona designada por la Unidad Requirente, funcionarios y todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, se podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.



ARTÍCULO 74.- ACTA DE APERTURA

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre de los oferentes;
- c) Montos de las ofertas;
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- e) Las observaciones que se formulen;

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 75.- ERRORES DE COTIZACION

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 76.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

El responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora. La comparación debe efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.



De existir un único oferente no será necesario el cuadro comparativo.

CAPITULO III: EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 77.- INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3)

miembros, quienes serán:

- a) El Director a cargo de la Unidad Requirente;
- b) El responsable de la Unidad Requirente;
- c) Un funcionario designado por el organismo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se designará uno o más peritos técnicos según sea necesario. En su defecto, la ACUMAR podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considerare necesarios.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, el cual no tendrá

carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad

competente para adjudicar los fundamentos para el dictado

del acto administrativo con el cual concluirá el

procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los respectivos pliegos;
- b) Calidades de los oferentes:
- I) Deberá consultar, hasta tanto no se encuentre conformado
- el Registro Único Informatizado de Proveedores de la ACUMAR,
- el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) para



determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el ESTADO NACIONAL;

- II) Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible.
- c) Evaluación de las ofertas:
- I) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas desestimadas, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito;
- II) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 79.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional;
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran;
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la



propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato;

- d) Si la garantía de mantenimiento fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto;
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación;
- g) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL;
- h) Si contuviera condicionamientos;
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas;
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales;
- k) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio;
- 1) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento;
- m) Si el oferente participare, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica en más de una oferta. En este caso se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes;



n) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

ARTÍCULO 80.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la ACUMAR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la Unidad de Compras y Contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.



Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la ACUMAR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta;
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la ACUMAR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta;
- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la ACUMAR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta

ARTÍCULO 81.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro de los plazos fijados.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga





a la autoridad competente para adjudica. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente. La prórroga otorgada no podrá concederse por un lapso de tiempo superior al fijado inicialmente.

El dictamen de evaluación deberá emitirse aun cuando se hubiere presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 82.- DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 83.- ADJUDICACION

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el



dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 84.- RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de ACUMAR, aprobado por la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 5/2009.

CAPITULO IV: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 85.- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la

orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá

el perfeccionamiento del contrato, siempre que el

adjudicatario no la rechace en el plazo del Artículo 84 in

fine del presente Reglamento.

La orden de compra será autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los CINCO (5) días de dictado el citado acto administrativo.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

ARTÍCULO 86.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento

del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida



la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 87 del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la ACUMAR podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

CAPITULO V: EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 87.- ENTREGA

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la ACUMAR, cuando así se hubiera establecido



ARTÍCULO 88.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES



En los casos en que la ACUMAR deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, la ACUMAR no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren;

particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando —en su caso—los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá



por cuenta de la ACUMAR, en caso contrario, por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el organismo contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la ACUMAR, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 89.- INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la ACUMAR el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 90.- RECEPCION PROVISIONAL

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.





La ACUMAR designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

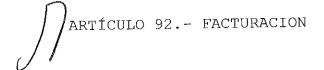
En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la ACUMAR no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.





La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

CAPITULO VI: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 93.- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora.

La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la ACUMAR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

En los casos en que no se realice este procedimiento establecido en el presente, el adjudicatario realice la prestación fuera de término y el organismo la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 94.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la ACUMAR. La existencia de





caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la ACUMAR dentro de los DIEZ (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 95.- REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR Cuando la ACUMAR revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTÍCULO 96.- RESCISION POR CULPA DEL PROVEEDOR

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad,

la ACUMAR deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ACUMAR con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Si el adjudicatario no cumpliera con el contrato la ACUMAR

podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de





mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no acepten la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo.

ARTÍCULO 97.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley;
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la ACUMAR;
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la ACUMAR no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el interin.



ARTÍCULO 98.- OPCIONES EN FAVOR DE LA ACUMAR

La ACUMAR, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto total resultante, tendrá derecho a:

a) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

En los casos que resulte imprescindible para el organismo el aumento o disminución podrán exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) y se deberá requerir la conformidad del adjudicatario, generará ninguna fuere aceptada, no no esta caso proveedor. ningún En al responsabilidad ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del adjudicatario.

El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.

El aumento o disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o como máximo hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original;

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin etro requisito;



c) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, la ACUMAR deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta la ACUMAR deberá emitir la orden de compra facultad, pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la ACUMAR se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

ARTÍCULO 99.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ACUMAR tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el





resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 100.- TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

TITULO VII: LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE CAPITULO I: LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTÍCULO 101. - PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados;
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTÍCULO 102.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS



La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a) SOBRE A: Información sobre el oferente:
- I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- II) Antecedentes empresariales y técnicos;
- III) Capacidad económico-financiera;
- IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación;
- V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.
- b) SOBRE B: Oferta Económica:
- I) Precio;
- II) Demás componentes económicos

ARTÍCULO 103.- APERTURA DE LOS SOBRES

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTÍCULO 104.- ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A

El acta deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente;





- c) Monto y forma de la garantía acompañada;
- d) Las observaciones que se formulen;
- e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTÍCULO 105.- OBSERVACIONES AL SOBRE A

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La ACUMAR deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones pruebas las acompañarse deberán respectivas, correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTÍCULO 106.- EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de la oferta
contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje
cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y
Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente
cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el acta
de precalificación, la que será notificada en forma
fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse
presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión
fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas
de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo
serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior



o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

ARTÍCULO 107. - IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los CINCO (5) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar contratación, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar el acta de precalificación.

ARTÍCULO 108.- APERTURA DEL SOBRE B

El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 109.- ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.



ARTÍCULO 110.- ADJUDICACION

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación.

CAPITULO II: LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES

ARTÍCULO 111.- MULTIPLES SOBRES

El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

TITULO VIII: CONTRATACIONES CON MODALIDADES

CAPITULO I: ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 112.- CASOS DE APLICACION

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta en todo caso en que la ACUMAR no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 113.- MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO

La ACUMAR determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo



de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 114.- MAXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el organismo.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 115.- GARANTIAS. SOLICITUD DE PROVISION. PROCEDIMIENTO

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la





solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato.

Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación en los casos pertinentes lo normado por el Artículo 41 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la ACUMAR, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, la ACUMAR no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que





fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

TITULO IX: LOCACION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 117.- NORMAS DE APLICACION

La locación de inmuebles por parte de la ACUMAR se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTCULO 118.- REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, o la que eventualmente en el futuro reemplace sus funciones, la que deberá ser solicitada por la Unidad de Compras y Contrataciones en el momento de recibir la solicitud.

ARTÍCULO 119. - VALOR LOCATIVO



El monto para la compra será determinado mediante tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, o por un banco o



repartición oficial que cumpla similares funciones. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del VEINTE POR CIENTO (20%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante el mayor precio

ARTÍCULO 120.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES

Si la ACUMAR demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en Artículo 30 apartado d).

ARTÍCULO 121.- SUBASTA PÚBLICA

Será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, incluyendo dentro de los primeros objetos de arte o de interés histórico;
- b) Venta de bienes de propiedad de la ACUMAR.

ARTÍCULO 122.- SUBASTA PARA LA VENTA

Esta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo anterior. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad de la



ACUMAR se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre la gestión de bienes del estado nacional.

TITULO X: CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES

ARTÍCULO 123.- CRITERIOS AMBIENTALES, ETICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS

La ACUMAR considerará mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 124.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

ARTÍCULO 125.- PLIEGOS TECNICOS

Las unidades requirentes podrán elaborar sus pliegos técnicos para determinados bienes o servicios específicos indicando los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los oferentes en forma obligatoria.

ARTÍCULO 126.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

Salvo que en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se dispusiera expresamente lo contrario, o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las Especificaciones Técnicas, las ofertas



que no cumplan los criterios de sustentabilidad fijados en el mismo no serán desestimadas por esa causa.

Asimismo, la forma de evaluación que permita ponderar a los oferentes que conforme a pliego o voluntariamente realicen prácticas acordes a las políticas de responsabilidad social empresaria será determinada por la Unidad Requirente atento a las particularidades y naturaleza de proceso licitatorio.



APARTADO A

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MODULOS		AUTORIDAD COMPETENTE	
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Contratación Directa según arts. 30 y 31	1 Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2 Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple 3 Dejar sin efecto 4 Declarar desierto	1 Aprobar procedimiento y Adjudicar 2 Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MODULOS (M 1.000).		Director General Administrativo	Director General con competencia o en su defecto Director de Operaciones
Hasta el importe que represente TRES MIL MODULOS (M 3.000).	Hasta el importe que represente UN MIL MODULOS (M 1.000).	Director General Administrativo	Director de Operaciones
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MODULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente TRES MIL MODULOS (M 3.000).	Director de Operaciones	Director Ejecutivo
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MODULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MODULOS (M 15.000).	Director Ejecutivo	Presidente de la ACUMAR
Cuando el importe que represente supere CINCUENTA MIL MODULOS (M 50.000).	Cuando el importe que represente supere QUINCE MIL MODULOS (M 15.000).	Presidente de la ACUMAR	CONSEJO DIRECTIVO